**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS**



ESCUELA DE DERECHO

DESARROLLO DE TESIS

ROBO AGRAVADO

PARA OPTAR EL GRADO O TÍTULO EN DERECHO

**AUTOR:**

**MAYRA ALEJANDRA GILES ROBLES**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL – DERECHO PROCESAL PENAL.**

**LIMA, PERU**

**OCTUBRE, 2017**

**RESUMEN**

En virtud del caso seguido a través del expediente materia de sustentación, en el presente estudio abordamos el tema del delito contra el patrimonio - robo agravado, donde se afecta el bien jurídico protegido “el patrimonio”; asimismo, hacemos mención al deber especial de protección del Estado frente a la comunidad en cuanto a sus derechos y la protección que debemos tener frente a las diversas inseguridades que estamos viviendo; por último, hacemos un recuento de como nuestro legislador, al momento de adoptar las políticas criminales sobre la materia, desde años atrás hasta la actualidad, ha sido poco acertado y nada coherente con la realidad peruana; por el contrario, veremos, que fueron los tribunales, a través de sentencias y, principalmente, acuerdos plenarios, quienes llegaron a desarrollar criterios jurídicos compatibles con nuestra cultura que en la actualidad se vienen aplicando para castigar y concientizar respecto del delito en cuestión.

Palabras clave: robo agravado, patrimonio, acuerdos plenarios.

**ABSTRACT**

In the case followed by the case of support, in the present study we address the issue of the crime of rape, both to the aggravated robbery, where the protected legal asset "the patrimony" is affected; likewise, we mention the special duty of protection of the State towards the community in terms of the rights and the protection we must have in the face of the various insecurities we are experiencing. Finally, we recount how our legislators are adopting criminal policies on the issue, from years ago to the present, and these little successful and nothing is coherent with the Peruvian reality; by contrast, the courts, through sentences and, plenary agreements, accomplish to develop legal criteria compatible with our culture that are currently coming applying to punish and raise awareness about the crime in question.

**Key words:** aggravated robbery, heritage, plenary agreement.

**DESARROLLO DE TESIS**

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN POLICIAL……………………………………………………………………….. 05

2. SÍNTESIS DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA………………………..07

3. SÍNTESIS DEL JUICIO ORAL……………………………………………….11

13. JURISPRUDENCIA ………………………………………………………. 19

14. DOCTRINA……………………………………………………………….. 22

15. SÍNTESIS ANALÍTICO DEL TRÁMITE PROCESAL…………………. 25

16. OPINIÓN ANALÍTICA DEL ASUNTO SUBMATERIA……………………29

SINTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACION POLICIAL

El día 06 de mayo del año 2004, a horas 14:50 aproximadamente, los agraviados Celso Ilizarve Mendez (35), Rosario Ilizarve Mendez (32) Karin Ilizarve Mendez (24), fueron víctimas de asalto con arma de fuego cuando se encontraban en la avenida las Dalias Nº 142, Distrito de San Juan de Lurigancho.

Manifiestan que se encontraban en la puerta de la oficina de EBEL, a bordo de la camioneta de placa de rodaje RGD-877, cuando en forma sorpresiva dos sujetos reducen al seguridad Alberto Imán Medina, quien portaba una arma de fuego marca (Taurus cal 38, corto), para posteriormente hacer descender al conductor Celso Ilizarve Mendez y a Rosario Ilizarve Mendez quien se encontraba en la parte trasera del vehículo, apoderándose así de este, el cual contiene la mercadería valorizada en S/.32,000 (TREINTA Y DOS MIL SOLES) y el arma del seguridad.

La agraviada Karin Ilizarve Mendez, hace la denuncia respectiva, es así que El SOT3, PNP Rodas Naval Anibal da cuenta en la fecha, siendo las 14.50, en circunstancias que se desplazaban a su sector de patrullaje, se recibió comunicación radial de la central Este 2, comunicando el robo del vehículo de placa RGD-877, camioneta rural con cargamento de productos de la empresa EBEL, es el caso que observó pasar un vehículo con las características indicadas por la central, la cual pasaba a alta velocidad hacia la Avenida Pirámide del Sol, iniciándose la persecución logrando interceptarlo y capturarlo en la cuadra ocho, capturando a dos personas quienes opusieron tenaz resistencia, siendo capturado en la camioneta el inculpado Luis Alvarez Martinez (39) y Dante Astocondor Valderrama (28) en inmediaciones de la avenida, para posteriormente llevarlos a la comisaria de Zarate.

Durante la Investigación Policial, se efectuaron las siguientes diligencias:

- Notificación de la Detención a los implicados a la FPP-MBJ-SJL.

- Se solicitó el RML a los intervenidos.

- Se recepcionó la Manifestación de los Agraviados.

- Se recepcionó la Manifestación de los intervenidos.

- Se formuló el Acta de Reconocimiento.

- Se formuló el Acta de Registro Personal de los Intervenidos.

- Se formuló el Acta de Incautación y Registro Vehicular.

- Se formuló acta de entrega de Especies.

- Se formuló constancia Domiciliaria de los intervenidos.

- Se formuló Hoja de datos de identificación de los intervenidos.

- Con boleta Nº 14 se solicitó la captura del vehículo SQR-147.

- Mediante el sistema RENIEC consulta en línea, se solicitó la ficha de datos de los intervenidos.

Documentos recepcionados:

Se recepcionó de Ana lidya Ilizarve Mendez, copia de la documentación relacionada a la mercadería que fue incautada a los intervenidos.

Es así, que se inicia la investigación.

**SINTESIS DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA**

El día 07 de mayo de dos mil cuatro, se tomó la declaración instructiva del imputado, Luis Antonio Alvarez Martinez en el local del Juzgado de Turno Permanente de Lima, cumple con manifestar su declaración, y luego es exhortado para que diga la verdad, manifestando lo siguientes:

- si se ratifica o no en su manifestación policial.

- Está conforme con el acta de incautación y registro vehicular de fojas veintinueve.

- Que, un día antes, cerca del medio día, estaba en la primera cuadra de la avenida Aviación armando su balanza normalmente (ya que trabaja como chatarrero en la cachina), circunstancias en la que aparece “el colorado” y le propone ganarse cien soles para manejar una camioneta, aceptando ya que necesitaba el dinero porque su menor hija estaba delicada de salud. Guardando sus cosas y saliendo de inmediato para la avenida Grau, en un carro Station Wagon color plomo, manejado por otra persona.

- Que, al preguntar por el vehículo que tendría que manejar, “el colorado” indica que estaba en Acho, y tenía que llevarlo hasta Puente Nuevo, una vez entregado el carro, le iba a entregar los cien soles.

- Que, “el colorado” les dijo que les iba a invitar una gaseocita, estuvieron unos 30 minutos y luego siguieron manejando, haciendo varios ingresos, como buscando algo, luego cruza la pista para el otro lado de la calle, avanza unas tres cuadras aproximadamente, “el colorado” baja primero y le dice camina, el coinculpado camina por la vereda y el por la pista, acercándose a una combi estacionada por el lado derecho, él pensaba que estaba conversando cuando de pronto, baja al chofer a la fuerza y le grita para que maneje el carro.

- Que, subió y manejo, llegando hasta la pista principal, a tres cuadras de distancia “el colorado” se baja y le dice que lleve el carro a Puente Nuevo, como se encontraba en un estado nervioso, manejo despacio, apareciendo un patrullero quien le indica que se estacionara. Le pidió sus documentos, y le dijo que no los tenía, se baja del carro y lo esposan, subiéndolo a una unidad policial, trasladándolo a la comisaria del sector.

- Que, manejo obligado el carro robado.

- Que, no se baja del carro porque “el colorado” estaba agresivo.

- Que, durante el trayecto no hablaban del robo, sino de la comida y donde iban a ir a almorzar, así como del estado de salud de su hija.

- Que, Dante Astocondor Valderrama estaba parado cuando lo interviene la policía.

- Que, el día de los hechos, no portaba ningún tipo de arma.

- Que, no opuso resistencia al momento de ser intervenido por la policía.

Preguntas del Fiscal y respuestas del imputado:

- Que su DNI lo tiene empeñado por un balón de gas.

- Que, el coinculpado solo es un conocido que trabaja como busero, que desconoce sus datos y en la cachina solo es conocido con el apelativo de “el colorado”.

- Que, iba a ayudar al “colorado” porque le iba a pagar la suma de cien soles y necesitaba dinero para la salud de su hija.

- Que, los agraviados lo sindican plenamente como uno de los autores del hecho denunciado, porque vieron que “el colorado” le grito para que maneje el carro.

- Que, en ningún momento le ha jalado ni le manifestó ninguna palabra contra el agraviado Celso Ilizarve Mendez.

PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS

a. Ficha de Identificación del RENIEC del procesado, en el que se acredita que el procesado si se encuentra en la base de datos.

b. Hoja de Antecedentes Penales del Procesado, en el cual consta que el imputado no tiene antecedentes penales por ningún delito.

c. Hoja de Antecedentes policiales y judiciales del Procesado, en el cual consta que el imputado no registra antecedentes.

d. Declaración Preventiva del Agraviado Celso llizarve Méndez.

Cuando nos encontrábamos en la avenida las Dalias, a la altura del paradero ocho de la avenida Canto Grande, estando estacionado el vehículo que yo manejaba, fuimos interceptados por dos sujetos; quien intercepto al seguridad tenía un arma de fuego, es así que nos encañona y con palabra soeces nos obligó a bajar del vehículo, el otro sujeto que estaba sin arma, me bajo del vehículo, para que posteriormente, suban a la camioneta y se den a la fuga, conjuntamente con dos automóviles que los esperaban adelante del carro que yo manejaba. Luego pedimos auxilio con lasco-agraviadas a los moradores, los mismos que se negaron. Luego salí a la avenida Wiesse en busca de ayuda, es allí donde me percate que los autos que me interceptaron estaban estacionados en la avenida instantes que por el mismo lugar pasaba la móvil que yo conducía con los sujetos que participaron en los hechos denunciados.

e. Declaración Preventiva de Karin llizarve Méndez:

Cuando salí con los co-agraviados nos encontrábamos en la avenida las Dalias, altura del paradero ocho de la avenida Canto Grande, baje del auto de mi hermano acercándome a la puerta de la oficina de la empresa EBEL y cuando volteo, me percato que a mi hermano lo encañonan con una arma, un sujeto que le gritaba: no te muevas, ni digas nada porque si no te matamos sacándolo del auto y otro sujeto amenazaba a mi hermana Rosario, que se bajase del auto y de igual modo el señor de seguridad de la empresa, luego uno de los sujetos subió a la parte del conductor dela camioneta y el otro no pude percatarme si subió en la parte delantera o posterior del auto. Para que luego se den a la fuga conjuntamente con dos automóviles que les esperaba delante y detrás del auto de mi hermano, luego pedí auxilio a los moradores y uno de ellos llamo a radio patrulla y le dijeron que ya estaban enterados.

f. Declaración Preventiva de Rosario del Pilar llizarve Méndez:

Nos encontrábamos en la avenida las Dalias, a la altura del paradero ocho dela avenida Canto Grande. Yo estaba dentro de la camioneta con mi hermano Celso y el vigilante, cuando estaba revisando las cajas para empezar con el reparto, de pronto no sé si abrieron o fue el vigilante quien abrió la puerta lateral de la combi, donde había un sujeto amenazándome que me mataría si no me bajo, fue donde me baje y vi que a mi hermano también lo amenazaban y le gritaban que baje del timón, encañonándolo con un arma y luego lo tiraron al suelo y el vigilante quiso intervenir, pero uno de los sujetos no lo dejo, fue donde los sujetos se suben a la combi y se dieron a la fuga.

g. Declaración Preventiva de Ana Lidia llizarve Méndez.

Sucintamente señalo que se ratifica lo declarado a nivel policial.

**SINTESIS DEL JUICIO ORAL:**

A mérito de la Acusación del Fiscal Superior, de fecha dieciséis noviembre 2007, se reunieron 2 Sala Penal Para Proceso con Reos Libre, expidió el Auto Superior de enjuiciamiento entre el cual declaro haber mérito para pasa a juicio oral, señalando fecha para el inicio de la audiencia.

- INSTALACION DE LA AUDIENCIA

Con fecha 05-03-2008, se reunió la 2 Sala Penal Para Proceso con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y con la presencia de los Vocales, el Fiscal Superior. El acusado y su defensa Técnica, se dio inicio a la audiencia contra el acusado Luis Antonio Álvarez Martínez, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado.

Ninguna de las partes ofreció prueba alguna. Se dio lectura de la acusación escrita.

- EXAMEN DEL ACUSADO

En este acto el señor director de Debates tomo las generales de ley del acusado, quien dijo llamarse como está escrito. Luego fue exhortado a fin de que responda con la verdad a las preguntas que se le van a formular, por ser su mejor medio de defensa, lo que será tomado en cuenta al momento de dictar sentencia; asimismo, se le puso en conocimiento los alcances del artículo quinto de la ley 28122, sobre conclusión anticipada de los debates orales, por lo que se le pregunto: ¿si acepta ser autor o participe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil?.

Luego de consultar con su abogado, contesto: NO ACEPTO LOS CARGOS, soy INOCENTE y deseo seguir en el proceso.

Luego se procedió a examinar al acusado quien respondió a las preguntas del Fiscal Superior de la siguiente manera:

El acusado niega los cargos imputados en su contra, indicando que es inocente, que no tiene brevete, que apenas observo el patrullero se estacionó. Que conoce al co-imputado como “el colorado”, quien le venía a vender de vez en cuando artículos de reciclaje, que no tiene conocimiento sobre su nombre, y que de nada le sirve protegerlo y tampoco lo ha hecho en ningún momento. Que no era su amigo, solo venía a vender en su triciclo mercadería como bronce y aluminio.

En la cachina son varios chatarreros y cualquiera de ellos que tenga negocio o carro pueden pedir o dar la mano para trasladar de un lugar a otro mercadería, ese día pensó que iban a traer mercadería de reciclaje, si hubiera tenido conocimiento de tal hecho no hubiera ido. Le ofreció cien soles y que en esa época estaba trabajando y tenía a su hija delicada por lo que estaba necesitado de dinero. Que a veces por llevar un carro de un lugar a otro le pagaban veinte o treinta soles,

El colorado es quien hace bajar a los agraviados, yo me quede parado observando, luego saco un arma y empezó a apuntar al chofer para que bajara del carro y me dijo sube mentándome la madre, luego subí y no conocía la ruta, posteriormente nos dirigimos hacia la pista principal en la que se bajó del carro y luego de manejar unos metros más adelante me detuve.

Desde que observe la pistola me di cuenta que no era legal, el "colorado" me dijo que manejara, el que manejo se bajó del station wagon.

No opuso resistencia a la detención y bajo del carro cuando los policías le dijeron que baje.

Acto seguido, el abogado de la defensa, procede a formular las preguntas al acusado, siendo sus respuestas las siguientes:

- Que, no puso resistencia, levanto la mano y lo subieron al patrullero.

Acto seguido, El señor Presidente, procede a formular las preguntas al acusado, siendo sus respuestas las siguientes:

- Que, solo le dijeron que iba a manejar el vehículo, nada más.

- Que, no es normal, en ese instante no se percató de lo que sucedería, si hubiera tenido conocimiento acerca del hecho no iría, solo se le indico que irían a dejar un carro Station plomo.

- Que, le manifestó que irían cerca, el Station que los traslado hizo de taxi y los dejo en el lugar para luego retirarse, luego comenzaron a caminar juntos y él se adelantó, cuando pasan las cosas abordo el vehículo para manejarlo.

- Que, se encontraban una señora y un señor y el co-imputado le dice que se baje y le dice que el suba para manejar.

- Que, desde que observo la pistola se dio cuenta que no era legal, “el colorado” le dijo que manejara.

El señor vocal interroga al acusado, quien responde de la siguiente manera:

- Que, tiene quinto de secundaria y que nadie sabe lo de nadie, era una época muy mala para el acusado, estaba necesitado, y si sabía que era un robo no hubiera ido.

- Que, no había forma en la que hubiera podido comunicar a la policía, porque temía que “el colorado” le disparara.

En este estado, se suspendió la audiencia pública para ser continuada el día doce de marzo del año dos mil ocho, a las once de la mañana.

El día 12 de marzo de 2008, con la concurrencia de ley se continuó con la audiencia pública. Acto seguido, la secretaría dio cuenta de la concurrencia de los agraviados Celso Ilizarve Mendez, Rosario Ilizarve Mendez y Karin Ilizarve Mendez, quienes están en el ambiente continuo de la Sala, quienes a la fecha han concurrido con su abogada defensora.

Acto seguido se les invito a pasar a la Sala de Audiencias a los agraviados antes mencionados y procedió a recabar sus Generales de ley a: Celso Ilizarve Mendez, Rosario Ilizarve Mendez y Karin Ilizarve Mendez

El señor Presidente interroga a la agraviada: Karin Ilizarve Mendez, quien manifestó lo siguiente:

- Que, trabajan en repartición de productos, llegaron a la oficina, para la repartición del producto, y fueron interceptados por dos autos, de la cual bajaron dos personas uno pelucón portando una pistola y la otra persona amenazaba a su hermano, con lisuras y que se bajen. Luego se fueron con toda la mercadería en la camioneta.

- Que, lo único que les hicieron fue gritarles y a su hermano lo tumbaron al piso.

- Que, si recuperaron la mercadería, llamaron a radio patrulla y se pudo recuperar.

- Que, “el colorado” les apunto, es una persona gorda de ojos grandes, dijo “bajate o te matamos”.

- Que, si, estaba presente en esta sala.

- Que, notaron que actuaron al bajar a su hermano. Que ella estaba dentro de la camioneta y se sorprendieron y de allí los amenazaron.

El señor Fiscal, interroga a la agraviada, la cual manifiesta lo siguiente:

- Que, eran dos sujetos, uno bajo por un lado y el segundo tumba a su hermano al suelo.

- Que, los dos actuaron rápido y simultáneamente.

El abogado defensor del acusado interrogo a la agraviada en la forma siguiente:

- Que, lo que ha dicho es que a su hermano lo cogió de la nuca y lo tumbo al piso.

- Que, cuando les hicieron bajar ahí vio a su hermano.

A continuación el señor Presidente inició el interrogatorio del agraviado Celso Ilizarve Mendez, dando las siguientes respuestas:

- Que, estaba arreglando sus guías y observo que pasan dos automóviles, uno se cuadra delante y el otro atrás, a seguridad lo interceptan por atrás, los que lo habían interceptado venían a pie, le apuntan y le dicen “bajate no digas nada”, de allí con la pistola en mano los amenazan, se suben al auto y se van.

- Que sí, el manejo la camioneta.

El señor Fiscal, empieza el interrogatorio, dando las siguientes respuestas:

- Que, solo le dijo, “bajate, bajate”, y le toco el hombro. Y el otro señor apuntaba a su hermana.

El abogado defensor del acusado, hace las preguntas al agraviado, con las siguientes respuestas:

- Que, el que estaba con el arma amenazo a todos los que estábamos en la móvil y el señor que estaba presente en la sala, vino también por su lado y le dijo “bajate”.

Acto seguido, el señor Presidente comenzó a examinar a la agraviada Rosario Ilizarve Mendez, quien dio las siguientes respuestas:

- Que, ellos salieron a repartir y fueron interceptados por dos autos, ella se encontraba en la combi y le dijeron que baje, después de un tiempo intervino la policía, cuando salió corriendo a pedir ayuda.

- Que, solo recuerda que la persona Luis Antonio Alvarez Martinez, se llevó la camioneta.

**LECTURA DE PIEZAS PROCESALES**

Ninguna de las partes pidió el glose de piezas procesales.

**REQUISITORIA ORAL**

El Fiscal Superior formulo su requisitoria oral, argumentando que en la causa seguida contra Luis Antonio Álvarez Martínez, por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, donde señala que ha quedado acreditado que el día seis de mayo del año dos mil cuatro, a horas dos de la tarde y cuarenta y cinco minutos aproximadamente, cuando los agraviados Celso, Rosario y Karin llizarve Méndez, estaban a bordo la camioneta de placa de rodaje RGD ochocientos setenta y siete, repartiendo productos de la marca EBEL, los mismos que fueron víctimas de robo de parte del procesado Luis Antonio Álvarez Martínez, acompañado del sujeto conocido como "el colorado" y otros dos no identificados, que se apoderaron del vehículo con la mercadería perteneciente a la empresa CETCO S.A, huyendo en el mismo y del vehículo Station de placa SQR, ciento cuarenta y siete; la policía al tomar conocimiento de los sucedido, emprendió una persecución, logrando intervenir al vehículo robado a la altura de la cuadra ocho de la avenida Pirámide del Sol de la urbanización Zarate en San Juan de Lurigancho, conducido por el procesado Álvarez, cuya participación en este ilícito se encuentra plenamente probado, pese que en este acto oral, ha tratado de negarlo, con versiones, que ha tratado de negarlos, por lo que el fiscal superior solicita se le imponga la pena de diez años de pena privativa de la libertad y se condene al pago de reparación civil de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de cada agraviado.

**ALEGATO DE LA DEFENSA TECNICA**

La defensa técnica del acusado formula su alegato de clausura, donde señala que la finalidad es de corroborar las declaraciones uniformes y coherentes de su patrocinado, respecto a su presunta participación, que ella fue contraria a su voluntad, obligados por las circunstancias de ser amenazado con un revolver para que condujeran el vehículo donde se desplazaron.

En todo lo actuado no se ha desvirtuado en modo alguno lo vertido por su patrocinado, la inocencia presume; en este caso en todo lo actuado, no se ha desvirtuado en modo alguno lo vertido por mi patrocinado, él no tuvo ninguna acto de fuerza ni de coacción para con los agraviados en los hechos, más aún, de una simple revisión de actuados se puede colegir que incluso este supuesto asalto ha sido muy engañoso, que quizá se pudo contar incluso con la complicidad de los presuntos agraviados, porque ello solo sindican a mi patrocinado y no al actor principal del hecho.

Todas las declaraciones por los testigos son contradictorias, ninguna tiene coherencia, la última de las personas que ha declarado dijo que no vio nada, que todo fue de improviso y en la policía dijeron que eran cuatro personas, lo que hace ver que las declaraciones brindadas por los presuntos agraviados, en realidad han sido hechas para cuidar su trabajo, por todo lo expuesto, no habiendo prueba firme que vincule a mi patrocinado con los hechos, solicitó la absolución.

**LECTURA DE SENTENCIA**

El diecinueve de marzo del dos mil ocho, la 2 Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres; Falla condenando a Luis Antonio Álvarez Martínez como autor con una pena de 4 AÑOS suspendida por 3 AÑOS y una reparación civil de 1500 soles para cada agraviado.

**JURISPRUDENCIA**

Recurso de Nulidad 764-98, Huaura.

MANDATO DE COMPARECENCIA

- Expediente 578-01, Lima.

La detención corporal del procesado se hace necesaria cuando existe gravedad de la comisión delictiva, indicios probatorios fehacientes que persuadan de la directa responsabilidad del encausado y necesidad de asegurar el juzgamiento sin posibilidad razonable de elusión por parte del inculpado. Sin la presencia de estos elementos basta el mandato de comparecencia(ALARCON, WWW.MONOGRAFIAS.COM)

PLENO JURISDICCIONAL DE LOS VOCALES DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SENTENCIA PLENARIO N° 1-2005/DJ-301-A

Art. 301-A CPP

Asunto: Momento de la consumación en el delito de robo agraviado Lima, treinta de setiembre del dos mil cinco.

Antecedentes

- Corresponde en este caso, dar cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 301-A del Código de Procedimientos Penales, y dictar una sentencia plenaria respecto a la definición del " momento de la consumación del delito de robo agravado ", frente a la discrepancia surgida sobre ese asunto por las ejecutorias supremas del diecisiete de febrero de dos mil cinco, recaída en el expediente número tres mil novecientos treinta y dos - dos mil cuatro(ESTUDIO GALVEZ CONSULTORES ASOCIADOS, 2005).

- La 2 Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en su quinto fundamento jurídico, indica sobre el delito de robo, como la sustracción del lugar donde se encuentre el bien, siempre con el uso de la violencia por parte del sujeto que lo sustrae, así sea por un periodo mínimo de tiempo (ESTUDIO GALVEZ CONSULTORES ASOCIADOS, 2005).

- La misma Sala Penal en su cuarto fundamento jurídico, indica que el apoderamiento debe entenderse consumado, no solo por el apoderamiento del bien, sino por el hecho de por un periodo mínimo poder disponer de dicho bien, así sea un lapso de tiempo, momentáneo o fugaz.

Agrega el dicho fundamento jurídico que será tentativa, pese a la aprehensión de la cosa, cuando el imputado es sorprendido in fragantio in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado o si en el curso de la persecución abandona los efectos, sin haber conseguido su disponibilidad momentánea o fugaz(ESTUDIO GALVEZ CONSULTORES ASOCIADOS, 2005).

Expediente Nº 1646-2004-Cono Norte

Robo Agravado: Concurrencia de más sujetos

Recurso de Nulidad Nº 4172-2004-Chincha

Reconocimiento por parte del agraviado

La principal prueba de cargo es la uniforme sindicación del agraviado que le imputa ser el autor del robo agravado del que fue víctima, narrando con lujos de detalles su participación tanto en su manifestación policial, con presencia del representante del Ministerio Público, como en su declaración preventiva, reconociéndolo porque en un momento determinado se descubrió del pasamontañas que cubría su rostro; asimismo, el propio encausado reconoció haber estado dentro del automóvil que facilitó la fuga de los facinerosos, y si bien ha sostenido que no participó en el robo y que recién tomó conocimiento de lo sucedido en el instante de su perpetración, dicha afirmación queda desvirtuada con el hallazgo en su poder de parte del dinero que fuera despojado al agraviado, resultando incoherente la justificación del acusado en el sentido que la entrega del mismo obedeció a su reclamo de no querer ser perjudicado con el robo.

Recurso de Nulidad Nº 512-2005-Chincha

**DOCTRINA**

LA CONSUMACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO

El criterio que se toma para identificar la consumación se da en el momento cuando el poseedor del bien, pierde de su dominio de protección el objeto, bajo alguna situación ajena a su interés, para pasar a posesión de un tercero ajeno a la voluntad del poseedor inicial. Aun cuando esta desposesión sea por un lapso de tiempo muy breve, periodo en el cual este sujeto tiene control absoluto del bien que no le pertenece, pudiendo disponer sobre él.

Llegando a consumarse el delito de robo, ya sea a que posterior a eso, este segundo sujeto haya podido ser capturado con el bien que no le pertenece

(BURGA, 2010).

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO TÍTULO V (SALMON, 2010)

En este grupo de delitos el bien jurídico protegido es el patrimonio, entendiéndose como el conjunto de derechos y obligaciones, referido a bienes de cualquier índole, dotado de un valor económico y que han de ser valorables en dinero. El patrimonio, como bien jurídico, tiene un doble contenido(SALMON, 2010):

Contenido jurídico y Contenido económico(SALMON, 2010).

- Tipo Objetivo

En cuanto al aspecto objetivo del delito de robo, debemos indicar en primer lugar que se trata de un delito común (SALMON, 2010).

Robo agravado:

Mencionado en nuestro artículo 189 del Código Penal.

El delito de robo tipificado en el artículo del Código Penal

Descripción Legal.

El Código Penal lo describe de la siguiente manera:

**- “Robo Simple”.**

El delito de **robo agravado** tipificado en el artículo **189° del Código Penal**

Descripción Legal.

El Código Penal lo describe de la siguiente manera:

**“Robo Agravado**

**Artículo 189.-** La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

1. - En casa habitada.

2.- Durante la noche o en lugar desolado.

3.- A mano armada.

(…)”.

**Examen de los Agravantes:**

**Robo a mano armada.**

Significa la realización de la sustracción o apoderamiento del bien objeto del robo haciendo uso de un arma. El agente emplea el arma, de cualquier modo, para vencer la resistencia que realiza o pudiese realizar la víctima para proteger los bienes materia del delito. Se incluyen los casos de exhibición o utilización intimidante que posibilite la disminución o anulación de la posibilidad de defensa del bien mueble, o potencie la capacidad ofensiva del agente.

**AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE ROBO**

En los casos de coautoría como quiera que exista división del trabajo conforme a un plan preconcebido, en el cual se cuenta con el uso de arma, todos serán responsables por el delito de robo a mano armada, pues, es irrelevante quien porte el arma, ya que todos contaban con el uso de la misma para consumar el delito. Finalmente, los coautores no responderán de los excesos en que incurra alguno de los coautores no comprendidos en el plan y división del trabajo.

 **SÍNTESIS ANALÍTICO DEL TRÁMITE PROCESAL**

Con fecha 06 de mayo de 2004, siendo las 14.50 horas aproximadamente, los agraviados Celso Ilizarve Mendez (35), Rosario Ilizarve Mendez (32) Karin Ilizarve Mendez (24), estaban a bordo de la camioneta de placa de Rodaje RGD 877 repartiendo productos de marca Ebel a la altura del Jr. Las Dalias y las Flores de la Urbanización los Jazmines de San Juan de Lurigancho. Siendo víctimas de robo, por el denunciado Luis Antonio Álvarez Martínez, el mismo que estaba acompañado de un sujeto apodado como “el colorado” y otros dos no identificados; momento en el que se apoderaron del vehículo que transportaba mercadería valorizada en s/.32,000.00 (treinta y dos mil soles) que pertenecía a la empresa CETCO S.A, huyendo en el mismo vehículo Station Wagon de placa SQR 147. La policía al tomar conocimiento emprendió una persecución, donde logra intervenir el vehículo robado a la altura de la cuadra 8 de la Avenida Pirámide del Sol de la Urbanización Zarate, del distrito de San Juan de Lurigancho, el mismo que era conducido por el intervenido Luis Antonio Álvarez Martínez, así mismo se intervino a Dante Astocondor Valderrama.

En mérito de los hechos la Policía Nacional inicia con la investigación, en la cual se recaba: La manifestación de Luis Antonio Alvarez Martinez y Dante Astocondor Valderrama, sus antecedentes y requisitorias, el acta de registro personal y las constancias de notificación, todo ello con conocimiento al Ministerio Público.

Finalizada la investigación a nivel policial, donde se llegó a establecer que el investigado LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ y el apodado “el colorado” y otros en proceso de identificación, resultan ser los presuntos responsables del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de la Empresa “CETCO” S.A, representada por Ana Lidya Ilizarve Méndez, Celso Ilizarve Méndez, Rosario Ilizarve Méndez y Karin Ilizarve Méndez. Así como también, se da la orden de Libertad, para el presunto responsable Dante Astocondor Valderrama.

Se remite el atestado policial a la Fiscalía Provincial, quien con fecha 07 de mayo del año 2004, formaliza la denuncia contra Luis Antonio Alvarez Martínez, por la comisión del delito contra el Patrimonio –Robo Agravado en grado de Tentativa, contra Empresa “CETCO” S.A, representada por Ana Lidia Ilizarve Méndez, Celso Ilizarve Méndez, Rosario Ilizarve Méndez y Karin Ilizarve Méndez. Ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 189º inciso 3 y 4 y 16º del Código Penal, en concordancia del artículo 188º del mismo cuerpo legal, señalando las diligencias que se van a realizar en el proceso de instrucción judicial, debiéndose cumplir con lo señalado en la ley.

Posteriormente la fiscalía remite la denuncia formalizada conjuntamente con el Atestado Policial, al Juez Penal del 37ª Juzgado Penal de Lima, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 77ª del CPP, modificado por la Ley Nº 24388, dispuso abrir Instrucción en la Vía Ordinaria contra Luis Antonio Alvarez Martínez, por la comisión del delito contra el Patrimonio –Robo Agravado en grado de Tentativa, en agravio de los antes señalados, con mandato de Comparecencia Restringida, y al pago de una Caución de Cien Nuevos Soles bajo apercibimiento de revocársele el mandato y dictarse detención. Asimismo, se trabará el embargo preventivo sobre los bienes del inculpado.

Se procederá a tomar la declaración instructiva a Luis Antonio Alvarez Martínez.

El expediente es enviado para Vista Fiscal Provincial, a fin de que emita su pronunciamiento de ley (dictamen).

Luego de recibido el dictamen del Fiscal Provincial, el Juez emite su informe final ante la Segunda Sala Especializada en lo Penal de Lima, siendo remitidos a la Segunda Fiscalía Superior de Lima, se llega a la conclusión de que se pasará a Juicio Oral y Formulándose Acusación contra, LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ delito previsto en el artículo 188 y 189 del Código Penal, modificado por la Ley Nº 27472, y solicita se le imponga DIEZ AÑOS de Pena Privativa de la Libertad y al pago de Mil Nuevos Soles, por concepto de Reparación Civil a favor de cada agraviado.

Con fecha Dieciséis de Noviembre de 2007 la Segunda Sala Penal para procesos con reos libres de Lima, expidió el Auto de Enjuiciamiento y declaró que Hay Merito para pasar a Juicio Oral contra LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ.

El Auto de Enjuiciamiento es la Resolución que determina el paso de una etapa a otra, constituyendo el nexo o puente entre la fase preliminar y el debate oral.

Concluidas las sesiones, el diecinueve de marzo del 2008, Segunda Sala Penal de Reos libres de Lima, Falló Condenando a LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINES, como autor del delito Contra el Patrimonio –Robo Agravado, en agravio de la Empresa “CETCO” S.A, representada por Ana Lidia Ilizarve Méndez, Celso Ilizarve Méndez, Rosario Ilizarve Méndez y Karin Ilizarve Méndez imponiéndole la Pena Privativa de la Libertad efectiva de Cuatro Años, suspendida su Ejecución, por un Periodo de Prueba de Tres años, con reglas de conducta, y fijaron que el sentenciado pague la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de Reparación Civil, en favor de cada agraviado.

Preguntando al sentenciado, si estaba conforme con la sentencia, se reserva su derecho o interpone recurso de nulidad, dijo: Estar conforme.

Consultada con la señorita Fiscal Superior, si estaba conforme con la sentencia, se reserva el derecho o interpone recurso de nulidad, dijo: Interpone Recurso de Nulidad en cuanto a la pena impuesta.

Con fecha dos de junio del año 2008, se concede el recurso de nulidad interpuesto por la señorita representante del Ministerio Público, disponiendo se eleven los autos a la Corte Suprema de Justicia con la debida atención.

Con fecha 15 de Setiembre del año 2008 la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, declaro **Haber Nulidad** en la sentencia de fojas ciento noventa y siete, del diecinueve de marzo del año 2008, que **condeno** a **LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ**, como autor del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, en su ejecución por el periodo de prueba de Tres años, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta, así como fijo en s/.1,500.00 (mil quinientos nuevos soles) el monto de reparación civil, que deberá abonar en favor de cada agraviado; **REFORMÁNDOLA** en ese extremo, le impusieron **DIEZ AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva.**

**OPINIÓN ANÁLITICA DEL ASUNTO SUB MATERIA**

**OPINIÓN**

Las resoluciones emitidas en el presente proceso, logran acreditar el delito cometido por el condenado LUIS ANTONIO ALVAREZ MARTÍNEZ.

**NORMA APLICABLE EN EL PRESENTE PROCESO PENAL**

Robo Simple. Artículo 188 Código Penal.

Robo Agravado. Artículo 189 Código Penal.

**FUNDAMENTO MI OPINIÓN**

Tal como se puede apreciar de las normas citadas, para la existencia del delito de Robo Agravado (Art. 189º), primero debe concurrir el tipo base, Robo Simple (188º). Este último tipo penal tiene dos peculiaridades -que lo diferencia del Hurto Simple- el cual se trata de la violencia (bis absoluta) y amenaza (bis compulsiva) contra la persona. Cualquiera de estos dos elementos debe estar probado, para pasar a analizar las agravantes.

De acuerdo a este dispositivo el sujeto activo puede ser cualquier persona que mediante la violencia o el concurso de dos o más personas cometa este ilícito penal.

En consecuencia, es menester analizar que el delito de Robo Agravado, atenta contra el bien patrimonial, como bien jurídico amparado por el Estado, así como de la persona en su integridad física y psicológica.

La Sala Superior no tomo en cuenta que la sindicación de los agraviados ni la magnitud del daño causado, ya que el grado de participación del condenado en el presente delito, el mismo que fue detenido en cuasi flagrancia, huyendo a bordo del vehículo robado con la mercadería abordo, negando ser responsable del delito. No mostrando arrepentimiento alguno por el delito cometido.

Por estas consideraciones, estoy de acuerdo con el pronunciamiento de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en donde han tenido un mayor criterio lógico jurídico para su pronunciamiento.

**ELABORACIÓN DE REFERENCIAS**

MATERIAL ELECTRONICO

ALARCON, L. (s.f.). *MONOGRAFIAS.COM.* Recuperado el 2017, de:

http://www.monografias.com/trabajos30/expediente-civil/expediente-civil2.shtml

ALARCON, L. (s.f.). *MONOGRAFIAS.COM.* Recuperado el 2017, de:

http://www.monografias.com/trabajos30/expediente-civil/expediente-civil3.shtml

BURGA, O. (10 de JUNIO de 2010). *OSCARBURGA.BLOGSPOT.COM.* Obtenido de:

http://oscarburga.blogspot.pe/2010/06/la-consumacion-del-delito-de-robo.html

ESTUDIO GALVEZ CONSULTORES ASOCIADOS. (26 de NOVIEMBRE de 2005). *GALVEZCONSULTORES.COM.* Obtenido de:

http://galvezconsultores.com/pdf/ROBO%20AGRAVADO.pdf

SALMON, G. (2010). *bv.ujcm.edu.pe.* Obtenido de:

http://bv.ujcm.edu.pe/links/cur\_derecho/MODULO%20DERECHO%20PENAL%20III.pdf